

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 018-2012-00219-00

Para resolver la censura presentada por el saliente liquidador, se **CONSIDERA:**

Estriba el recurrente su inconformidad, en (i) que mediante mensaje de datos solicitó al juzgado realizara control de legalidad sobre aspectos alusivos al valor de caución que debía presentar, fijación de honorarios definitivos a su favor y del saliente, pronunciamiento de la calidad con la que la abogada Vargas acudía a la actuación, lo que fue desechado en providencia del 5 de junio pasado, haciendo gravosa la situación de la administración de justicia y errores presentados en la actuación.

Memoró nuevamente los argumentos otrora expuestos para deprecar la aplicación de la figura mencionada por el mismo, y, consideró que se le castigaba por la queja presentada sin considerar que campeaba la solicitud de control de legalidad, implicando la imposibilidad de allegar la póliza por ese motivo.

Igualmente consideró no satisfechas las restantes peticiones contenidas en su escrito luego de transcurrido el término de cinco meses en torno a la aplicación de la ley 1116 de 2006, por lo que solicitó revocar las decisiones calendadas 5 de junio pasado y en subsidio de APELACION.

De entrada, se mantendrá la decisión, por cuanto al margen de las argumentaciones que presenta, la regla contenida en el artículo 132 del C.G. del P., que señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”, no implica que por el pedimento de alguno de los sujetos procesales se deba acudir necesariamente a decretar lo que se solicite sino que eventualmente y si el despacho lo considera, justamente agotada alguna etapa, se verifique la existencia o no de alguna irregularidad y por ello, de aplicación a la norma.

Más aún, las censuras que pregonan el auxiliar, son, se reitera, fruto de su propia incuria, pues luego de transcurrido el término para cumplir con la carga que le había sido impuesta en la misma posesión, guardó silencio conductivo, para luego considerar una irregularidad del proceso, basado en la irrazonabilidad de la cuantía. Es más, no es como afirma que su solicitud

pudiera haber interrumpido algún término pues es que la censura solo fue presentada cuando omitió cumplir con sus obligaciones, y no había presentado reproche alguno a la orden dispensada.

En este caso, acontece que el apoyo que prestan los auxiliares de la justicia no debe ser un impedimento en la actuación sino todo lo contrario y no se trata de un castigo sino la consecuencia, precisamente de la omisión en un deber previsto merced a una decisión en firme adoptada por el Despacho, sobre la que no es posible volver so pretexto de alejada de la realidad legal. Igualmente, sobre la presunta desatención a sus pedimentos, lo cierto es que, a estas alturas, las observaciones que pretendió hacer a través del escrito, son solo eso, que, entre otras cosas, resultan extemporáneas sin parar mientes que el juez del concordato o la liquidación no puede ni debe desconocer la presencia de quienes registren algún interés en el trámite, como consideró en aquel escrito el liquidador recurrente.

No se concederá la apelación en tanto la decisión no se encuentra enlistada en las que es plausible su concesión.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

MANTENER los autos calendados 5 de junio de 2023, conforme a lo esbozado.

NEGAR la concesión del recurso de **APELACION** impetrado como subsidiario, de acuerdo a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u> , fijado
Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF 018-2012-00219

En conocimiento de las partes, la actuación referida por el actor en el presente trámite que da cuenta del abandono del predio por parte de quien funge como secuestre.

Una vez se posesione el nuevo auxiliar de la justicia, se resolverá sobre la disposición del bien involucrado en la actuación.

Habiendo transcurrido el término del traslado respectivo de las cuentas presentadas por el anterior liquidador JORGE URREGO BUSTAMANTE, el Despacho da por concluida dicha actuación, a fin de que sean rendidas en proceso separado, si lo consideran las partes o en el mismo.

Señálese el próximo 22 de febrero del presente año, a la hora de las **8 y 15** a.m., para que se posesione la auxiliar designada. **Comuníquese por el medio más expedito y désele posesión en la fecha anunciada.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u> , fijado
Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 022-2015-00042-00

En conocimiento de las partes lo informado por la señora secuestre en relación con el contrato de arrendamiento que refiere pretende realizar.

En relación de comisionar a la Inspección se NIEGA la misma, en tanto lo deprecado obedece a sus funciones como auxiliar, por lo que, si es del caso, debe realizar las acciones del caso.

Oficiese al Juzgado civil del circuito de Sahagún-Córdoba, informando que el remanente se encuentra embargado por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Montería – Córdoba.

De forma inmediata remítase la actuación a los juzgados de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 022-2015-00042-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado y que precede reúne los requisitos legales, se **RESUELVE**.

ACEPTAR la cesión del crédito, que hace la entidad demandante a RAFAEL OTERO VERGARA y MARIA TERESA AROYO DE OTERO, que en adelante **se tendrán como codemandantes** en el porcentaje anunciado por la cedente. Notifíquese la presente decisión por estado.

Reconoce personería como apoderado de los cesionarios reconocidos al abogado CESAR AUGUSTO FIGUEROA ESTRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se niega la solicitud de entrega de dineros, atendiendo que los remanentes tienen prelación por originarse en tramites laborales.

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes cursada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Montería, ofíciase al mismo indicándole que los remanentes ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado 1º laboral del circuito de esa misma ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICADO: 022-2015-00093-00

APRUEBASE la liquidación de costas por encontrarse ajustada a los autos.

Secretaría remita las diligencias la oficina de ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00536-00

APRUEBASE la liquidación de costas por encontrarse ajustada a los autos.

Por Secretaría remítase, de forma inmediata, el expediente para ante los jueces de ejecución para lo de su cargo,

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2022-00557-00

En conocimiento de las partes la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad.

Requíerese a la entidad Seguros del Estado para que de contestación al oficio No. 202300167 radicado en dicha entidad el 12 de julio del año pasado. Se le concede un término de diez (10) días, so pena de proceder con las sanciones legales del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2022-00557-00

APRUEBASE la liquidación de costas por encontrarse ajustada a los autos.

Por Secretaría remítase, de forma inmediata, el expediente para ante los jueces de ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>012</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>29 de enero de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>